**Auto No.**

Bogotá D.C.,

|  |  |
| --- | --- |
| **EXPEDIENTE:**  | XXX de XXXX |
| **ORIGEN DE LA ACTUACIÓN:**  | DE OFICIO /QUEJOSO/ INFORMANTE  |
| **INFORMANTE /QUEJOSO:** | XXXXXXX |
| **DISCIPLINABLE:** | XXXXXXX |
| **CARGO:**  | XXXXXXX  |
| **HECHOS:**  | Descripción sucinta de los hechos… Presuntas Irregularidades en….  |
| **FECHA DE LOS HECHOS:**  | Día / Mes y Año |
| **FECHA DEL INFORME /QUEJA** | Día / Mes y Año |
| **AUTO** | **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** (Artículo 211 de la Ley 1952 de 2.019).  |

1. **COMPETENCIA**

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – en adelante UAECOB en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 1° de la Resolución interna 1122[[1]](#footnote-1) de 2022 y conforme a los Decretos Distritales 509[[2]](#footnote-2) y 510[[3]](#footnote-3) de 2023, y a lo establecido en el artículos 2[[4]](#footnote-4), 83,84, 93[[5]](#footnote-5) y siguientes de la Ley 1952 de 2019 en el rol de instrucción determinado en el inciso 2° del artículo 12[[6]](#footnote-6) ibidem, modificado por el artículo 3º de la Ley 2094 de 2021, procede a ordenar lo que en derecho corresponda frente a los hechos objeto de la presente actuación, en atención a los siguientes:

1. **HECHOS Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES**

**2.1. DEL INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO / DE LA QUEJA**

Mediante (MEMORANDO /QUEJA) con radicado XXX (NUMERO ID Y FECHA) con todos sus anexos**,** suscrita o enviada porXXXXX, remitida a esta Oficina de Control Disciplinario Interno, en la cual pone de presente o denuncia la presunta comisión de (descripción sucinta de los hechos disciplinariamente relevantes), cometidos por el señor XXXXX (FUNCIONARIO INVESTIGADO)**,** refiriendo lo siguiente:

“(…) se copia un extracto del informe, queja o noticias disciplinaria (…)” (folio 00).

Junto con (la noticia disciplinaria) se anexaron los siguientes documentos (se deben enlistar todos los documentos y CD que sean allegados):

**2.2. DE LA APERTURA DE LA INDAGACIÓN PREVIA**

(solo aplica para apertura de Investigación Disciplinaria previo agotamiento de la etapa de Indagación).

Como consecuencia de lo anterior, este despacho conforme al artículo 208 de la ley 1952 de 2019 (aplica para procesos en vigencia del C.G.D.) o bien al artículo 150 del entonces vigente Código Disciplinario Único, (para procesos adelantados antes del 29 de marzo de 2022) mediante Auto N° XXX día mes y año (202\_) ordenó iniciar Indagación Previa/ Preliminar en averiguación de responsables, bajo el expediente N°. XXXXX, así como la práctica de pruebas (folio XX-XX).

**2.3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS**

Hasta este estadio procesal, se han recaudado los siguientes medios probatorios:

(Se relacionan una a una las pruebas recaudadas, identificando los folios de localización dentro del expediente).

**1.**

**2-**

1. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

***SUJETO A CAMBIO CONFORME PROCEDA***

El artículo 26 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario ha establecido cuándo se configura una falta disciplinaria dentro del régimen aplicable a los servidores públicos:

“ARTICULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.

De esta manera, para determinar la existencia de responsabilidad de los servidores públicos por la comisión de una falta disciplinaria, implica realizar el análisis de la conducta del sujeto disciplinable desde tres (3) factores, a saber: i) la tipicidad; ii) la ilicitud sustancial; y iii) la culpabilidad, los cuales por el diseño y estructura del derecho disciplinario adquieren connotaciones especiales diferentes a los decantados por otras manifestaciones del *ius puniendi* del Estado.[[7]](#footnote-7)

Ahora bien, según lo contempla el artículo 211 de Ley 1952 de 2019, procede la apertura de la investigación disciplinaria cuando se logre la plena identificación del sujeto disciplinable, que al tenor dice:

“Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria”.

En este sentido este Despacho analizó y valoró la (QUEJA O INFORME) allegada con radicado XXX (NUMERO ID Y FECHA), remitido por XXXX. Documentos mediante los cuales, se puso en conocimiento la presunta falta disciplinaria por parte del señorXXXX,consistente en (descripción sucinta de los hechos disciplinables).

O BIEN Aplica para procesos adelantados en Indagación previa

En este sentido, en el caso bajo estudio, se pudo establecer la individualización de los presuntos implicados, esto es, **XXXXXXXXXXX**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXXXXXXXXXXXXXX**, en condición de XXXXXXXXX.

 (Efectuar un breve análisis probatorio que motiva la decisión).

**3.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL** **DISCIPLINABLE.**

(Se debe delimitar los hechos disciplinariamente relevantes e **individualizar a los posibles responsables)**

La presente actuación se adelantará en contra de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **(nombre**  **disciplinable),** identificado con N° C.C.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en su condición de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **(cargo disciplinable** **),** para la época de los hechos.

**3.2. HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES.**

(Hacer una relación clara y sucinta de los hechos disciplinariamente relevantes en lenguaje comprensible)

**Hecho 1.**

**Hecho 2.**

**(Se deben narrar los hechos de forma clara, sucinta y concreta sin transcribir la noticia que constituyen presunto reproche disciplinario)**

En consecuencia, La etapa de investigación disciplinaria se adelantará con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código General Disciplinario. La investigación se limitará a los hechos objeto (*de denuncia, queja o iniciación oficiosa*) y los que le sean conexos.

**3.3. BENEFICIOS POR CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS**

El artículo 162 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, ha establecido el otorgamiento de ciertos beneficios para los disciplinables por confesión o aceptación de cargos. La confesión, que procede desde la apertura de investigación disciplinaria y hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre, conlleva a que la sanción de inhabilidad, suspensión o multa, se disminuyan hasta en la mitad; en cambio, la aceptación de cargos, que se presenta en la etapa de juzgamiento, la disminución corresponde a la tercera parte.

**3.4. COMISIÓN PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

El artículo 152 de la Ley 1952 de 2019 señala frente a la práctica de pruebas por comisionado:

“ARTICULO 152. Practica de pruebas por comisionado. El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor de la misma Entidad. Cuando se requiera practicar pruebas fuera de la sede del despacho de conocimiento, se podrá acudir a las personerías distritales o municipales.

En la decisión que ordene la comisión se deben establecer las diligencias objeto de la misma y el termino para practicarlas.

El comisionado practicara aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de la comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente. Si el termino de comisión se encuentra vencido, se solicitará ampliación y se concederá y comunicará por cualquier medio eficaz, de lo cual se dejará constancia.

Se remitirán al comisionado las copias de la actuación disciplinaria que sean necesarias para la práctica de las pruebas. Dicha remisión podrá hacerse por medio electrónico. (…)”

Por su parte, en relación con la posibilidad de conferir comisión a contratistas, la Procuraduría General de la Nación ha señalado expresamente:

“(…), conforme se analizó en la consulta C-057 de 2012, la administración puede, en presencia de determinadas circunstancias, como por ejemplo una reducción significativa del personal de planta, acudir a la figura del contrato de prestación de servicios para apoyar las áreas misionales que así lo requieran, en procura de preparar las decisiones que han de proferir quienes tienen la habilitación legal para ello, esto abarca el proyectar las decisiones que correspondan y la práctica de pruebas para instruir el proceso, sin que sea admisible una actuación más allá, pues implicaría, como ya se dijo, el asumir potestades reservadas al Estado directamente y que son indelegables.(…)”[[8]](#footnote-8)

(…) una cosa es la adopción de las decisiones que la potestad disciplinaria implica, para lo cual las únicas legalmente habilitadas por el legislador son las autoridades precedentemente señaladas y otra, la instrucción de los procesos que, mediante el recaudo probatorio pertinente, permite la adopción de dichas decisiones. Para esta última labor, es posible apoyarse en personal vinculado mediante los contratos de prestación de servicios profesionales que fueren necesarios. (…) (se recomienda la lectura de las precisiones hechas por la Corte Constitucional, respecto del alcance de la expresión “funciones públicas” dentro del artículo 53 del C.D.U. –Sentencia C-037 de 2003) (…).”[[9]](#footnote-9)(subrayas fuera de texto).

En virtud de lo anterior, para la consecución de los fines de la actuación disciplinaria y la práctica de los medios de prueba que permitan resolver la presente etapa procesal, se hace necesario comisionar a un profesional en derecho adscrito a Control Disciplinario Interno de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, dentro del término señalado por la Ley para el efecto.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. APERTURAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA N° XXX-20XX** en contra del señor **XXXX(FUNCIONARIO INVESTIGADO),** identificado con la cédula de ciudadanía número XXXXX, con el cargo de XXXXX, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.** Con el fin de perfeccionar la investigación objeto de estudio, se dispone a incorporar los documentos allegados con el informe y **ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con los artículos contenidos en el Título VI de la Ley 1952 de 2019:

1. **SOLICITAR a la XXXX para** que con destino a este proceso se sirva:

**2.1.1**. Solicitar a la Subdirección de Gestión Humana, la información relacionada con la hoja de vida del (de la) investigado(a), respecto de su identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado para la época de los hechos **(precisar la fecha),** tipo de vinculación, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4o del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, Modificado por el articulo 36 de la Ley 2094 de 2021.

**2.1.2.**

**2.2 SOLICITAR a la XXXX** **para** que con destino a este proceso se sirva:

**2.2.1**

**2.2.2.**

**2.3.** Escuchar en diligencia de declaración juramentada al señor XXXX, para que deponga todo lo que conozca sobre los hechos materia de investigación, en fecha y hora que se fije por secretaría del despacho.

**2.4.** (PARA EL QUEJOSO) Escuchar en diligencia de declaración juramentada para ratificación y ampliación de queja, al señor XXXX, mailto:controlinternodisciplinario@bomberosbogota.gov.coen fecha y hora que se fije por secretaría del despacho.

**PARÁGRAFO 1**. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas o sean arrimadas al proceso.

**PARÁGRAFO 2:** Advertir por secretaría a los jefes de áreas, la obligación de suministrar las pruebas de manera oportunamente y dentro del término establecido de acuerdo con lo estipulado en el artículo 189 de la Ley 1952 de 2019[[10]](#footnote-10).

**TERCERO.**  **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al disciplinado **XXXX (FUNCIONARIO INVESTIGADO / SUJETOS PRCESALES** sobre la apertura de esta investigación, en los términos del artículo 121 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno según lo establecido en los artículos 133 (modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021) y 134 *ut supra*.

Para que el disciplinado ejerza los derechos de contradicción y de defensa de conformidad con los artículos 110 y 112 *ibídem*, tiene derecho a designar apoderado y a rendir versión libre o a presentarla por escrito en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera; en consecuencia, si es de su entera libertad así debe manifestarlo y solicitarlo a este Despacho, al correo electrónico controlinternodisciplinario@bomberosbogota.gov.co, el cual estará presto a señalar fecha y hora para tales propósitos.

De igual manera, deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia**.**

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación usted o su defensor no comparecen, se les notificará por Edicto, el cual se fijará por parte de la secretaría de este Despacho por el termino de tres (3) días en el micrositio de la UAECOB destinado para tal fin, el cual se puede acceder ingresando a la página web: [www.bomberosbogota.gov.co](http://www.bomberosbogota.gov.co/) / atención y servicio a la ciudadanía/ avisos de notificación/ procesos disciplinarios o a través del siguiente link: <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/procesos-disciplinarios>, conforme lo determina el artículo 127 del Código General Disciplinario - modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

**CUARTO.** Incorporar los antecedentes disciplinarios del investigadofuncionario **XXXX (FUNCIONARIO INVESTIGADO),** descargados de las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C.; de igual modo, infórmesele a dichos organismos sobre la apertura de la presente investigación para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el inciso 1° del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

**QUINTO.** Informar al disciplinado que la confesión o aceptación de la falta disciplinaria es un medio de prueba, la cual, si se realiza desde la apertura de esta etapa de investigación hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre, tiene como beneficio que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

Para ello, deberá contar con un defensor de oficio o un apoderado de confianza para que lo acompañe en dicha manifestación.

**SEXTO. COMUNICAR** la presente decisión a la Viceprocuraduría de la Procuraduría General de la Nación, en los términos del artículo 216 de la Ley 1952 del 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y a la Personería de Bogotá, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, a través de los mecanismos electrónicos y las condiciones establecidas por los organismos de control. para que se suministre dicha información.

**SÉPTIMO.** **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital –OCDI- en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021 de la Personería de Bogotá D.C.

**OCTAVO.** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto y para que brinde el apoyo necesario en las diligencias para el perfeccionamiento de la presente investigación, **COMISIONAR** al profesional en derecho **XXXXX**, abogado contratista o funcionario de la Oficina de Control Disciplinario Interno.

**NOVENO.** Advertir que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales y, que el disciplinado está obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición, conforme al artículo 115 de la Ley 1952 de 2019.

**DECIMO.** Por Secretaría de esta Oficina de Control Disciplinario Interno, procédase de conformidad. También verificará de la existencia de otros procesos por los mismos hechos que aquí se investiga.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**XXXXXXX**

Jefe de Oficina

Control Disciplinario Interno

UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

Aprobó. (Nombre y cargo)

Reviso: XXXXX – Profesional XX- OCDI

Proyectó: XXXX - Profesional Contratista- OCDI

1. “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos” [↑](#footnote-ref-1)
2. Decreto Distrital N° 509 de 2023 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos.” [↑](#footnote-ref-2)
3. Decreto Distrital N° 510 de 2023 “Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos." [↑](#footnote-ref-3)
4. Modificado.L.2094/2021, artículo 1. Titularidad de la potestad disciplinaria. Inciso cuarto. corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. [↑](#footnote-ref-4)
5. Modificado.L.2094/2021, artículo. 14. Control Disciplinario Interno [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. ARTÍCULO 12. DEBIDO PROCESO modificado por el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021.   [↑](#footnote-ref-6)
7. Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia del 31 de enero de 2018. Exp. 170012333000201400032 01 (1630-2015). [↑](#footnote-ref-7)
8. Sala Disciplinaria, Procuraduría General de la Nación, Consultar C-077-2014 16 de octubre de 2014. La misma tesis de la C-057 de 2012, se ha sostenido en la C-099-2013 y 097-14, entre otras. [↑](#footnote-ref-8)
9. Sala Disciplinaria, Procuraduría General de la Nación, Consultar C-097-2014 de fecha 15 de agosto de 2014. [↑](#footnote-ref-9)
10. **ARTICULO****189.** Obligación de entregar documentos. Salvo lo contemplado en el artículo 154 y demás excepciones legales, quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso disciplinario, tiene la obligación de ponerlos a disposición de la autoridad disciplinaria que los requiera de manera oportuna o de permitir su conocimiento. [↑](#footnote-ref-10)